

REF.: MODIFICA Y COMPLEMENTA CIR
CULAR N° 506 EN LAS MATERIAS
QUE INDICA.

C I R C U L A R N° 576

Para todo el mercado asegurador.

Santiago, Diciembre 30 de 1985

Esta Superintendencia, en uso de la facultad que le confieren los artículos 4º letras a) y e) del D.L. 3.538 de 1980 y 91 de la Ley 18.046 de 1981, ha estimado necesario mo dificar y complementar la Circular N° 506, del 30 de Mayo de 1985, so bre valorización de inversiones, en los puntos que se señalan a conti nuación :

- I. Sustitúyese el segundo párrafo del punto 1.2. del Título I (pá*gi* *na* 2, párrafo 3º) por el siguiente :

"Por valor bursátil se entenderá el resultado de multiplicar el número de acciones de propiedad de la compañía por la cifra que resulte menor entre el precio promedio ponderado de todas las transacciones de los últimos sesenta días hábiles, si las hubiere, y el precio promedio ponderado del último día en que se hubie re transado un monto igual o superior a 10 unidades de fomento."

- II. Agréganse los siguientes párrafos al punto 1 del Título V (pá*gi* *na* 22)

"La Superintendencia podrá ordenar que se rectifique o corrija el valor en que se encuentren asentadas determinadas partidas de la contabilidad cuando dicho valor no corresponda al real.

000592

Especialmente podrá disponer la rectificación en los siguientes casos :

1. Tratándose de acciones con transacción bursátil, cuando el valor bolsa o bursátil se hubiere obtenido de una transacción o transacciones que hubieren provocado una variación sustancial del precio de dicha acción, sin que se hubiere transado una proporción importante de las acciones emitidas.

Lo anterior se aplicará particularmente a aquellas transacciones en que directa o indirectamente se vea involucrada - una compañía de seguros, sus directores, gerentes, accionistas mayoritarios o personas relacionadas a éstos, según las definiciones empleadas por esta Superintendencia.

2. Tratándose de acciones o derechos en sociedades, cuando se ha ya determinado su valor libro o valor patrimonial proporcional a partir del patrimonio contable del emisor, que no se hubiere obtenido según las normas de valorización de activos y pasivos exigidas por esta Superintendencia a las compañías - de seguros, o en ausencia o silencio de estas normas sobre - partidas específicas, según las normas exigidas a las sociedades anónimas abiertas."

Vigencia : Las instrucciones impartidas en esta circular empezarán a regir desde esta fecha.

HS

Saluda atentamente a Ud.,



Fernando Alvarado Elissetche
FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE
SUPERINTENDENTE

800593

La circular N° 575 fue enviada a todas las empresas del Estado que emitan valores de oferta pública.